

18375 ORDEN 111/00890/1984, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Ruiz Sola.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Ruiz Sola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 28 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Ruiz Sola, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 28 de octubre de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18376 ORDEN 111/00900/1984, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez de los Ríos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Sánchez de los Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez de los Ríos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 30 de noviembre de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18377 ORDEN 111/00901/1984, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saiz Marín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Saiz Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de enero y 25 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Saiz Marín, con-

tra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de enero y 25 de mayo de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18378 ORDEN 111/13004/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrían, en nombre y representación de la Compañía «M. Pérez Pla y Hermanos, S. L.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional entre partes: de una, como demandante, la Compañía «M. Pérez Pla y Hermanos, S. L.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 16 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrían, en nombre y representación de la Compañía «M. Pérez Pla y Hermanos, S. L.», contra liquidación del contrato de ejecución de obra de construcción de 118 viviendas para Suboficiales del Ejército del Aire en San Javier (Murcia), debemos anular todo lo actuado a partir de dicha liquidación, aprobada por resolución de 16 de julio de 1981, lo que también anulamos, reposando las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la cita de liquidación, para que cumpliendo los trámites legales oportunos se proceda a la liquidación del mentado contrato resuelto por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de febrero de 1980. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra dicha sentencia, el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado, ha interpuesto recurso de apelación que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.º, número 3.º, del Real Decreto 1/1977, de 4 de enero, ha sido admitido por la Sala en un solo efecto. En su consecuencia, a tenor del artículo 391 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, dicho recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, sin perjuicio de lo que en su día resulte del recurso interpuesto.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18379 ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1984 por la que se declaran a las Empresas

que al final se relacionan, comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Recachutados Mesas, S. A.» (expediente AB-62). Actividad de fabricación de bandas prevulcanizadas, en el polígono industrial Campollano (Albacete). N. I. F. A. 02.010.833.

«Plásticos Sotra, S. A.» (expediente PM-13). Fabricación, transformación y comercialización de plásticos y derivados en el polígono industrial de Can Rubíal, Can Carbonell de Marratxi (Palma de Mallorca). N. I. F. A. 07.112.543.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18380 ORDEN de 5 de mayo de 1984, por la que se concedan a la Empresa «Antracitas de Rodrigatos, Sociedad Limitada», N. I. F. B-24.017.758, los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Antracitas de Rodrigatos, S. L.», con domicilio en Bembibre (León), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1976, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antracitas de Rodrigatos, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Rodrigatos, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1976 de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Rodrigatos, S. L.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras: «Bienvenida», «Ignorancia», «Voluntad», «Alberto» y «Demasia a Alberto», situadas dentro del término municipal de Igüeña (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18381 ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Angel Corella Vicente», D. N. I. 18.589.569, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 834/78, de 13 de enero, a la Empresa «Angel Corella Vicente», para la ampliación de la industria cárnica de embutidos en Albetosa (Teruel), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Angel Corella Vicente», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: